Fotocopia Legalizada

RESOLUCION MINISTERIAL 212

La Paz, 03 AGO 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 76 de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, establece que el Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

Que el parágrafo I del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. El parágrafo II prevé que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que el artículo 298 de la misma Norma Constitucional, parágrafo II numeral 2 establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, el Régimen General de las comunicaciones y las telecomunicaciones. De igual modo, el numeral 32) del mismo parágrafo, se refiere al transporte terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.

Que la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transportes, en el artículo 7 establece definiciones para su aplicación, entre las cuales define la normativa específica, como todo tipo de normas que complementen el cumplimiento de la Ley N° 165, así como leyes específicas por modalidad de transporte, reglamentos, decretos supremos, resoluciones ministeriales, resoluciones administrativas y cualquier otro tipo de disposición que asegure el cumplimiento de la presente ley.

Que el inciso a) del artículo 17 de la misma disposición legal, determina que la autoridad competente del nivel central, tiene las atribuciones de emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes, proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que el parágrafo III del artículo 24 de la Ley General de Transporte, dispone que cada modalidad de transporte contará con normativa específica, que establezca las condiciones del Sistema de Transporte, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente ley.

Que el artículo 31 de la citada Ley establece las atribuciones de la Autoridad regulatoria, en el parágrafo I señala que el nivel central del Estado, establecerá una autoridad regulatoria competente, descentralizada para regular el Sistema de Transporte Integral – STI.

Que la Ley 164 de 8 de agosto de 2011, declara de prioridad nacional la promoción del uso de tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. El parágrafo I del artículo 75 dispone que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Que el artículo 76 de la citada Ley dispone que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que la Disposición Transitoria Novena de la referida Ley de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, (...) asumirá las atribuciones,

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso,
Telf.: (591-3)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

Fotocopia Legalizada

competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, establece principios para el desarrollo y uso de las aplicaciones informáticas en las entidades públicas, la soberanía tecnológica, seguridad informática y la descolonización del conocimiento.

Que los parágrafos I y II del Artículo 17 de dicha norma legal, establecen como objetivos del Gobierno Electrónico: I. La modernización y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos del gobierno, mediante el uso de las TIC y otras herramientas. II. Generar mecanismos tecnológicos de participación y control social por parte de los ciudadanos, organizaciones sociales y pueblos y naciones indígena originario campesinos.

Que el Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), como entidad descentralizada, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 7 de dicha disposition legal, determina como una de las funciones de la AGETIC la de *"elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades públicas y otros planes relacionados con el ámbito del Gobierno Electrónico y seguridad informática"* y *"realizar el seguimiento y evaluación a la implementación del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software libre y Estándares abiertos"*.

Que el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de Julio de 2017, en su artículo 4, parágrafo I señala que *"El COPLUTIC en coordinación con la Agencia de Gobierno electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación –AGETIC, podrá determinar la obligatoriedad por parte de las entidades públicas para compartir información mediante interoperabilidad, en el marco de las leyes y normas vigentes, así como disposiciones específicas de sectores estratégicos.* El parágrafo V del mismo artículo, señala que *"Las entidades del sector público, en el marco de sus funciones y aribuciones, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el presente Artículo, podrán suscribir convenios de interoperabilidad, para garantizar el intercambio de información"*.

Que el Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, en su artículo 12, parágrafo I determina que *"Las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia"*. El parágrafo II señala *"Para facilitar la realización de los trámites a la ciudadanía, las entidades públicas, en observancia de su normativa específica, deberá intercambiar entre ellas datos e información mediante interoperabilidad. Los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoprebilidad serán establecidos por el Ente rector de Gobierno Electronico y Tecnologías de Información y Comunicacion"*.

Que el artículo 13 de dicho Decreto dispone que *"las entidades que conforme a sus atribuciones recolectan, generan, transforman y validan datos o información, son responsables en observancia de su normativa legal específica, de publicar la información y datos como fuente primaria a través de la plataforma de interoperabilidad establecida en el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico aprobado mediante el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de Julio de 2017"*

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso,
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

Fotocopia Legalizada

CONSIDERANDO:

Que por Informe Técnico ATT-DTRSP-INF-TEC LP 286/2021 de 6 de abril de 2021, de la Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ATT, concluye: *"Con el fin de contar con un mecanismo que permita contar con información actualizada y en tiempo real, usando las tecnologías de Información y Comunicación – TIC, es importante establecer los lineamientos de coordinación y cooperación entre el Viceministerio de Transportes y la ATT, a efectos de cumplir estrictamente con las atribuciones dispuestas para ambas instituciones; (...) el mecanismo de consulta de información será implementado mediante el desarrollo de Servicios Web específicos para cada propósito, en total beneficio de ambas instituciones en el marco de lo establecido en la normativa aplicable para el sector"*.

Que el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 440/2021 de 03 de mayo de 2021, de la Dirección Jurídica de la ATT, señala que no existe impedimento legal para la implementación de la Plataforma Digital de Operadores de Transportes, en el marco de las atribuciones establecidas por la norma, corresponde que el MOPSV emita una Resolución Ministerial mediante la cual instruye a las instituciones involucradas (USO y ATT) el intercambio de información relativa a los operadores de transporte terrestre y aéreo mediante plataformas de interoperabilidad.

Que por Informe Legal INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/USO N° 094/2021 de 31 de mayo de 2021, emitido por el Abogado de la Unidad de Servicio a Operadores del Viceministerio de Transportes, señala lo siguiente: "De acuerdo a lo establecido en las políticas públicas e institucionales de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, el gobierno electrónico está establecido como una forma de interacción de los ciudadanos y las entidades públicas, y éstas últimas entre sí, siendo necesario para ello la interoperabilidad de datos, motivo por el cual es viable y factible poder establecer una "Plataforma de Interoperabilidad sobre Operadores de Transporte Interdepartamental", entre el Viceministerio de Transportes y la ATT". "En el marco del Plan Institucional de Implementación de Gobierno Electrónico del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, deberá pronunciarse la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información". Finalmente recomienda se remita el citado informe a la Dirección de Asuntos Administrativos del MOPSV a los fines de que se emita pronunciamiento respecto al proyecto de Resolución Ministerial "

Que por Nota Interna NI/MOPSV/DGAA/UDTI N° 0027/2021 de 20 de julio de 2021, el Jefe de Unidad de Desarrollo Tecnológico e Información de la Dirección General de Asuntos Administrativos concluye y recomienda se dé continuidad al proyecto de RESOLUCIÓN MINISTERIAL, para la implementación de la **"PLATAFORMA DIGITAL DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE TERRESTRE"**, sugiere que dicha plataforma de interoperabilidad esté sujeta a mejoras técnicas continuas en pro de la seguridad de la información y la integridad de los datos de coordinación entre ambas entidades.

Que por Nota Interna NI/MOPSV/DGAA/UA N° 0218/2021 de 27 de julio de 2021, la Encargada de Normas de la Dirección General de Asuntos Administrativos, recomienda que a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se continúe con las gestiones correspondientes para aprobar la Plataforma de Interoperabilidad de Operadores de Transporte Interdepartamental entre el Viceministerio de Transportes y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

Que el Informe MOPSV-DGAJ N° 511/2021 de 03 de agosto de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos recomienda Aprobar la implementación de la **"PLATAFORMA DIGITAL DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE TERRESTRE "** que permitirá la interoperabilidad e intercambio de información entre el Servicio de Operadores de Transporte Terrestre en la Unidad de Servicio a Operadores – USO dependiente del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso,
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

Fotocopia Legalizada

POR TANTO:

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el ejercicio de sus atribuciones, en el marco del numeral 22), parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la **PLATAFORMA DIGITAL DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE TERRESTRE**" que permitirá la interoperabilidad e intercambio de información entre el Servicio de Operadores de Transporte Terrestre en la Unidad de Servicio a Operadores – USO dependiente del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

SEGUNDO.- **Encomendar** a la Unidad de Servicio a Operadores – USO del Viceministerio de Transportes, el cumplimiento y aplicación obligatoria de la "Plataforma Digital para Operadores de Transporte Terrestre" y exigir su observancia a todos los Operadores de Transporte Terrestre que realicen sus trámites ante esa Unidad, cuya base de datos deberá ser actualizada, aplicando las tecnologías de Información y comunicación, permitiendo una interoperabilidad y conectividad permanente, fluida y eficaz e ininterrumpida con la ATT, en el marco de la Ley N° 165 General de Transportes y Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

TERCERO.- **Encomendar** a su vez a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, para que a través de la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, permita el consumo de información de acuerdo a las características y la naturaleza del sector de transporte terrestre, debiendo tener acceso a la base de datos de la Plataforma Digital que permita la interoperabilidad entre la USO dependiente del Viceministerio de Transportes y la ATT.

CUARTO.- Instruir su publicación y registro de la presente Resolución Ministerial a la Unidad de Desarrollo de Tecnologías de Información dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
LEGALIZACION: La presente fotocopia en fs. 2/ útiles, es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivos de esta Dirección y al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento de los Arts.1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.-Conste.
La Paz, 24 de Septiembre de 20 21

Gerson R. Palzi Ardules
PROFESIONAL ABOGADO - U.A.J.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso.
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia